



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00507 00**

1.-Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio al demandado **BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA**, se surtió conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como se extracta del mensaje de datos remitido el 28 de febrero del año en curso 10:08, al canal digital acevedofo@hotmail.com y certificado de entrega expedido por la empresa de servicio postal autorizada Servientrega (@-entrega), visible a folio 182 de la presente encuadernación, respectivamente, quien por intermedio de su mandatario dentro del término otorgado por el despacho, contestó la demanda y negó la obligación de rendir cuentas.

Se reconoce personería al abogado **JORGE A. VERGARA A.**, como apoderado judicial del demandado **BUENAVENTURA ACEVEDO FONSECA**, en los términos del mandato conferido, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso (fl.192).

2. Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, por secretaria líbrese oficio dirigido a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE**, con el fin que se sirva informar y aportar las pruebas documentales, que acrediten las actuaciones desplegadas dentro del proceso de extensión de dominio impetrado en contra de la sociedad **DIARIO DEPORTIVO S A EN LIQUIDACIÓN**, que tengan estricta relación con los muebles y enseres descritos en el acta de la diligencia de embargo y secuestro que se llevó a cabo el 10 de noviembre de 2008.

De igual forma, líbrese oficio dirigido a la sociedad **DIARIO DEPORTIVO S A EN LIQUIDACIÓN**, en aras de que se sirva informar si el señor **JAIMEN VIANA Saldarriaga**, identificado con C.C. No. 19.139.436 tiene o tuvo algún vínculo contractual con esa entidad, quien quedó en calidad de depositario de los muebles y enseres legalmente embargados y secuestrados propiedad de esa entidad, cautela decretada por el **JUZGADO VIENTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO**, en curso del proceso ordinario No. **2004-00584**, relacionados en el acta de la diligencia materializada en sus instalaciones de la **calle 101 No. 21-17** por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Descongestión, en tal evento sírvase informar la ubicación de los mismos.

al inmueble, por lo que el Despacho procede a restituir el inmueble al apoderado quien manifiesta pacho procede a concederle el uso de la palabra al apoderado quien manifiesta " Dando aplicación al Despacho comisionario No. 131 del Juzgado 25 Civil Circuito procedo a denunciar los siguientes bienes muebles de propiedad del diario deportivo para que se declaren legalmente embargados y secuestrados por el Despacho: conmutador marca TP LINK con serial No. TL-SF1024 que aparece con placa de DIARIO DEPORTIVO 0402, computador marca SAMSUNG con CPU marca CROWN, dos parlantes marca CROWN teclado negro marca GENIUS y mouse MARCA CROWN, con pantalla plana marca SAMSUNG de 14' aprox, funcionando, impresora marca LEX-MARCK referencia X1155, computador integrado por pantalla marca SAMSUNG color negro de 14' aprox plaqueta No. 000209 intentariado al Diario Deportivo, serial No. LB15HCHIA02580F, CPU marca COMBAQ serial X207JYHZA290, mouse marca genius color negro y teclado color negro marca HP, un televisor marca SONY color negro sin número visible, sin comprobar su funcionamiento de 24' aprox. Un computador marca ACER compuesto por CPU marca DELUXE color negro y gris, un teclado marca DELUXE, mouse marca DELUXE, solo la pantalla es marca ACER,

impresora HP referencia 1020 color gris y negro, impresora marca EPSON ref. EX1170, una fotocopidora marca MINOLTA serial No. 31806662, un televisor marca DAEWOO 24' color negro, un conmutador marca PANASONIC inventariado con el No. 0031 modelo KX-T123211, a esto limito mi denuncia de bienes". El Despacho declara legalmente secuestrados los bienes muebles anteriormente relacionados y hace entrega de los mismos al auxiliar paralo de su cargo, en consideración a que no existe oposición legal que atender, se le corre traslado al auxiliar quien manifiesta: " recibo en forma real y material los bienes denunciados por el apoderado de la parte demandante y de común acuerdo con el mismo y por un término no mayor a 30 días procedo a constituir depósito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia". Se señalan como honorarios provi-

3.- En lo que concierne a la valoración por la especialidad de psiquiatría y medicina general del demandado **BUENAVENTURA ACÉVEDO FONSECA**, deprecada por su apoderado judicial, resulta pertinente precisar que de conformidad con lo reglado por el artículo 1503 "Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.", bajo esa perspectiva en la hora actual solo se consideran incapaces los menores de edad (artículo 1504 Código Civil), al estructurarse una presunción legal que determinó "Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona." (artículo 6° de la Ley 1996 de 2019), por lo tanto, en aras de salvaguardar los derechos de "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"¹, se instituyó el mecanismo para establecer apoyos² para realización de actos jurídicos "A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación

¹ Artículo 1° de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

² Conforme las previsiones del numeral 4° del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019 "Los apoyos de los que trata la presente ley son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales."

judicial de apoyos.” (artículo 9º ibídem), será esa la vía procesal en la que se contempla la posibilidad de elaborar el respectivo informe de valoración de apoyos, como prueba determinante que permita corroborar “que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.”

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **27** hoy **25/04/2023** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972d7cf0ae9d40942320a43f0512dd8554aaca519d9098c00dd5cbe9218193fa**

Documento generado en 22/04/2023 10:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>